

## RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-045-2025

# NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.";
- **Que,** conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- **Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra las de: "18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos" y "31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.";
- **Que,** la Ley *ibidem* señala en el artículo 123.1 que: "Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social.



# ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.";

- Que, con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el "Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional", reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional señala que: "Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, entre los integrantes de parlamentos de diferentes países (...).";
- **Que,** el Reglamento *ut supra*, dispone en el artículo 9 que la creación, suspensión o ratificación de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, serán autorizadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de resolución motivada, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios respectivos, previamente validados por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con el informe correspondiente;
- **Que,** el artículo 10 del Reglamento *ibidem* dispone acerca de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, que estos se integrarán con un número de máximo once y mínimo siete asambleístas, para lo cual se tomará en cuenta la representación política diversa y se procurará mantener la equidad de género, así mismo de forma excepcional;
- **Que,** el artículo 18 del precitado Reglamento determina que, si algún asambleísta solicita la adhesión a un Grupo Interparlamentario de Amistad deberá informarlo por escrito a la o el Presidente del Grupo y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:
- **Que,** mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-012-2025 de 15 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del "Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Francia", en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;

# ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Que,** a través de Resolución Nro. PAN-NAOP-037-2025 de 08 de septiembre de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional reformó la nómina de las y los asambleístas que conforman el "Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Francia";
- **Que,** con memorando Nro. AN-VMNR-2025-0051-M de 29 de septiembre de 2025, la Asambleísta Nuvia Rocío Vega Morillo, presentó su interés por adherirse al Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Francia;
- Que, a través de memorando Nro. AN-SRII-2025-0749-M de 07 de octubre de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el informe técnico de actualización de nómina de integrantes, que en su parte pertinente establece: "(...) con el objetivo de actualizar la membresía oficial del Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y la República Francesa, notificada mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-037-2025 de 08 de septiembre de 2025, pongo en su conocimiento la nómina oficial del Grupo (...). "; y,
- Que, de conformidad con los artículos 10 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, la solicitud de adhesión de la legisladora, así como lo señalado por la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el "Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Francia".

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 9 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único. - REFORMAR** la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la Resolución Nro. PAN-NAOP-012-2025 de 15 de julio de 2025, con la se creó el "Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Francia", por la siguiente:

- "1. Victoria Tatiana Desintonio Malave
- 2. Fabiola Maribel Sanmartín Parra



# ASAMBLEA NACIONAL

- 3. Carlos Steve Villacrés Salazar
- 4. Milton Javier Aguas Flores
- 5. Camila Anahí Cueva Toro
- 6. John Edison Polanco Lara
- 7. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
- 8. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira
- 9. Henry Saúl Bósquez Villena
- 10. Nuvia Rocío Vega Morillo.".

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Francia continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** – Se deroga la Resolución Nro. PAN-NAOP-037-2025 de 08 de septiembre de 2025.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Francia, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

**Segunda.** – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

**Tercera.** – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática de la República de Francia acreditada el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación al Parlamento Francés. La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de



# ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe al Presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme con lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

